

XXVI JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL – LA PLATA/2017

PONENCIA COMISIÓN 6: Derecho del Consumidor: “Consumo Sustentable”.

AUTOR: FRANCO CARRARA, Juan. (Profesor Adjunto de la Cátedra “A” de Derecho Privado II – Obligaciones - de la Universidad Católica de Córdoba).

SUMARIO: Modificación “de lege ferenda” del artículo 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación.

PALABRAS CLAVES: Deber de información sustentable. Acción de cesación. Intervención del Juez.

INTRODUCCIÓN – FUNDAMENTO.

Consideramos que a los fines de lograr un “Consumo Sustentable”, los consumidores deben estar debidamente informados sobre la calidad de los bienes y servicios a disposición en el mercado de consumo. Es decir, que los proveedores deben informar si los bienes y servicios cumplen con la normativa vigente de “protección ambiental y consumo sustentable”.

Para ello, es necesario que en la legislación se establezca una obligación en cabeza de los proveedores, conforme el método y sistema protectorio de la ley 24.240 (donde se establecen normas de conducta a cargo de los proveedores con el objeto de proteger los derechos de los consumidores) y como así también método adoptado por el CCyC también.

Recurrimos a la acción de cesación como herramienta oportuna, moderna, prudente y segura para proteger los derechos de los consumidores y obligar a los proveedores a mantener un “consumo sustentable” que ordene la legislación vigente.

De esta manera, el incumplimiento al deber de información sobre las condiciones de “producto o servicio de consumo sustentable” significará para el proveedor la posibilidad de ser pasible de consecuencias económicas en protección del derecho de los consumidores a gozar de un “consumo sustentable”.

Por ello, proponemos la reforma del art. 1094 del CCyC con un tercer y un cuarto párrafo agregados.

CONCLUSIÓN: Art. 1094 de lege ferenda.

Art. 1094 Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable.

En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor.

De lege ferenda

“Los proveedores de bienes y servicios deben informar el cumplimiento de las normas sobre “consumo sustentable” al consumidor.

Los consumidores afectados o quienes resulten legalmente afectados legitimados pueden solicitar al juez: la cesación de la comercialización del producto o servicio”.